



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238 -2024-A/MM

Miraflores, 19 SEP. 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

**Vistos**, la Carta Externa N° 24624-2024 de fecha 23 de mayo de 2024, remitido por la empresa TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.; el Informe N° 1348-2024-SGLCP-GAF/MM de fecha 16 de setiembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorandum N° 602-2024-GAF/MM de fecha 16 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 326-2024-GAJ/MM de fecha 17 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1466-2024-GM/MM de fecha 19 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; en atención a ello, de acuerdo con el artículo 43° de la referida norma, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: ***“Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento”*** (énfasis agregado);

Que, en ese sentido y conforme a lo signado en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41° del TUO de la Ley N° 30225, solo corresponde interponer un recurso de apelación luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, siendo este resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, salvo en el caso del supuesto contemplado en el numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que prescribe que en el caso de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación conocido y resuelto por su titular de la entidad;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 30225, establece que: ***“Las controversias que surjan entre las partes sobre ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. (...) “Las controversias sobre nulidad del contrato sólo pueden ser sometidas a arbitraje”***; (énfasis agregado).



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 02 de la Resolución de Alcaldía N° 238 -2024-A/MM

Que, el numeral 117.3 del artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 30225, prescribe que *"Con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal"* (énfasis agregado);

Que, el literal a) del numeral 123.1 del artículo 123° del mencionado Reglamento señala que el recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente, entre otros supuestos cuando: *"La Entidad o el Tribunal carezca de competencia para resolverlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117. No es de aplicación en estos casos lo establecido en el artículo 130 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o disposición que la sustituya, referido a la presentación de escritos ante organismos incompetentes"* (énfasis agregado)

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, la empresa TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Miraflores, suscribieron el Contrato N° 001-2024-GAF-CS-MM-1, para adquisición de unidad móvil en la Subgerencia de Serenazgo en la localidad de Miraflores, Distrito de Miraflores, provincia Lima, Departamento Lima, CUI N° 2608376 – (Ítem 1 camionetas e Ítem 2 Automóviles) derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2023-CS-MM-1"; no obstante, mediante la Resolución de Alcaldía N° 159-2024-A/MM de fecha 09 de mayo de 2024, se declaró la nulidad del referid contrato, en mérito a los argumentos señalados en la mencionada resolución de alcaldía;

Que, mediante la Carta Externa N° 24624-2024 de fecha 23 de mayo de 2024, la empresa TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C., interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 159-2024-A/MM de fecha 09 de mayo de 2024, señalando una serie de argumentos descritos en el mencionado recurso impugnatorio;

Que, mediante el Memorándum N° 602-2024-GAF/MM de fecha 16 de setiembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas da trámite al Informe N° 1348-2024-SGLCP-GAF/MM de fecha 16 de setiembre de 2024, a través del cual la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial señala que, de la revisión de los actuados, el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C, mediante Carta Externa N° 24624-2024, resultaría improcedente toda vez que el objeto de impugnación señalado recae en el acto constituido por la Resolución de Alcaldía N° 159-2024-A/MM, mediante el cual se declaró la nulidad del Contrato N° 001-2024-GAFCA-MM-1, aspecto que no se encuentra contemplado dentro de los alcances establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 30225, motivo por el cual recomendó se remita dicho informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su prosecución;

Que, mediante el Informe N° 326-2024-GAJ/MM de fecha 17 de setiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 1348-2024-SGLCP-GAF/MM emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y al Memorándum N° 602-2024-GAF/MM, opina, desde el punto de vista estrictamente legal, que el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 159-2024-A/MM interpuesto por la empresa TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C. mediante Carta Externa N° 24624-2024, deviene en improcedente, atendiendo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo su derivación para su prosecución;

Que, mediante el Memorándum N° 1466-2024-GM/MM de fecha 19 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal traslada a la Secretaría General todos los actuados y solicita proseguir con el trámite correspondiente, de acuerdo con lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 326-2024-GAJ/MM;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 03 de la Resolución de Alcaldía N° 238 -2024-A/MM

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 159-2024-A/MM interpuesto por la empresa TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C mediante Carta Externa N° 24624-2024, de acuerdo a los considerandos señalados en la presente resolución de alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la notificación de la presente resolución de alcaldía a la empresa TRANS INTERNACIONAL GALEN S.A.C.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución de alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
GINA CASANOVA MERA  
Gerente de Secretaría General

MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
CARLOS CANALES ANCHORENA  
Alcalde